



Resolución de Secretaría General

N°073-2013-SG/MC

Lima, 18 OCT. 2013

Visto, el recurso de apelación de fecha 24 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 037-2013-ORH-OGA-MC de fecha 23 de abril de 2013, la entonces Oficina de Recursos Humanos (en la actualidad Oficina General de Recursos Humanos), declaró improcedente la solicitud sobre pagos solicitados por el concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo por parte del cesante ROBERTO ISAIAS LEON ZELADA;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2013 (Exp. N° 037989-2013), el señor MIGUEL FELIPE LEON ZELADA en su calidad de apoderado del ex servidor señor ROBERTO ISAIAS LEON ZELADA dentro del plazo de ley, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 037-2013-ORH-OGA-MC, la cual fue notificada con fecha 4 de setiembre de 2013;

Que, el impugnante precisó como argumento de su recurso de apelación que la Resolución no se ajusta a lo regulado en el artículo 24°, así como en los numerales 2 y 3 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú;

Que, de la revisión al expediente se aprecia, que el recurso de apelación ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, entre los derechos reconocidos a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se encuentra el subsidio por luto y gastos de sepelio, los cuales constituyen prestaciones económicas orientadas a contribuir a sufragar los gastos del sepelio y otros gastos generados como consecuencia del fallecimiento de un familiar directo, como compensación al desmedro económico patrimonial de sus familiares más cercanos;

Que, ni el Decreto Legislativo N° 276 ni su Reglamento han determinado un término para la prescripción de la solicitud a efecto de percibir los beneficios solicitados, por lo que corresponde remitirse a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral, como es la Ley N° 27321, que establece en su artículo único, que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatros años contados desde el día siguiente en que se extingue el derecho laboral;



A. Pando S.

Que, el Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de fecha 5 de julio de 2011 concluyó que es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro años contenido en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador;

Que, asimismo, el Informe Legal N° 047-2012-SERVIR/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de fecha 27 de enero de 2012 en su numeral 2.1 señaló, *“Tal como concluimos en el Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, y ratificamos luego en el Informe Legal N° 730-2011-SERVIR/GG-OAJ, el plazo de prescripción que tiene un servidor para exigir el pago de algún beneficio previsto en el régimen laboral público es el señalado en la Ley N° 27321 (...)”*;

Que, las solicitudes presentadas por el señor MIGUEL FELIPE LEON ZELADA en calidad de apoderado del ex servidor ROBERTO ISAIAS LEON ZELADA de fecha 10 de diciembre de 2012, para el pago de subsidio por fallecimiento de pérdida de familiar directo, del señor ISAIAS LEON CRUZATE se formuló cinco (5) años, diez (10) meses y un (1) día después de ocurrido su deceso, acaecido el 9 de febrero de 2007 y en caso de la señora LUCILA ZELADA DE LEON, se formuló siete (7) años, seis (6) meses y siete (7) días después de ocurrido su deceso el día 3 de junio de 2005, conforme consta en las Actas de Defunción que obran en el expediente;

Que, conforme a lo expuesto y acreditado precedentemente, y de acuerdo al Informe N° 501-2013-OGAJ-SG/MC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 18 de octubre de 2013, corresponde desestimar lo solicitado por el señor MIGUEL FELIPE LEON ZELADA en su calidad de apoderado del ex servidor señor ROBERTO ISAIAS LEON ZELADA; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor MIGUEL FELIPE LEON ZELADA en su calidad de apoderado del ex servidor señor ROBERTO ISAIAS LEON ZELADA, ratificándose la Resolución Jefatural N° 037-2013-ORH-OGA-MC de fecha 23 de abril de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, habiéndose agotado la vía administrativa.





Resolución de Secretaría General

N°073-2013-SG/MC

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor MIGUEL FELIPE LEON ZELADA en su calidad de apoderado del ex servidor señor ROBERTO ISAIAS LEON ZELADA y a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese y Comuníquese.

MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Secretario General

